

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

**Expediente: 11001-31-03-002-2021-00094-00 - Ejecutivo de Banco de Bogotá S.A., contra Lidia del Carmén Bohorquez Bohorquez.**

Comoquiera que la presente demanda reúne los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y el documento aducido como base de recaudo satisface los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en el artículo 422 ibídem y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo de mayor cuantía a favor del BANCO DE BOGOTÁ S.A. en contra de LIDIA DEL CARMEN BOHORQUEZ BOHORQUEZ, por los siguientes montos:

1.1) Por las sumas incorporadas en el pagaré N°. 458194024 así:

1.1.1) \$104'337.438,96 M/cte., por concepto del capital acelerado incorporado en el indicado pagaré, aportado de forma digital.

1.1.2) Por los intereses de mora sobre la anterior obligación, liquidados a la tasa fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago total.

1.1.3) Por concepto de capital de las cuotas vencidas y no pagadas juntos con sus respectivos intereses de plazo, pactadas en el evocado pagaré, discriminadas así:

Fecha de vencimiento	Capital	Intereses de plazo
15/10/2020	\$4.742.722,00	\$1.463.248,68
15/11/2020	\$4.742.722,00	\$1.626.851,11
12/12/2020	\$4.742.722,00	\$1.408.382,03
15/01/2021	\$4.742.722,00	\$1.526.076,23
15/02/2021	\$4.742.722,00	\$1.561.335,24

1.1.4) Por los intereses de mora sobre el capital de la cuotas vencidas y no pagadas, liquidados a la tasa fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde

la fecha que cada uno de los valores allí señalados se hizo exigible y hasta que se verifique su pago total.

1.2) \$38.223.938,00 M/cte., por concepto del capital adeudado e incorporado en el pagaré N°555663314, aportado de forma digital.

1.3) \$376.757,00 M/cte., por concepto de los intereses de plazo pactados en el evocado documento.

1.4) Por los intereses de mora sobre obligación enunciada en el numeral 1.2), liquidados a la tasa fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago total.

1.5) \$19.339.812,00 M/cte., por concepto del capital adeudado e incorporado en el pagaré N°. 8300891098-4484, aportado de forma digital.

1.6) Por los intereses de mora sobre obligación enunciada en el numeral anterior, liquidados a la tasa fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago total.

1.7) \$7.865.119,00 M/cte., por concepto del capital adeudado e incorporado en el pagaré N°4592623396, aportado de forma digital.

1.8) Por los intereses de mora sobre obligación enunciada en el numeral anterior, liquidados a la tasa fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago total.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN-, esto, conforme a lo ordenado por el artículo 630 del Estatuto Tributario.

CUARTO: ORDENAR a la demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informándoles que cuentan con el término de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 ibídem.

QUINTO: NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 a 293 concordantes

con el artículo 438 ídem y el Decreto 806 de 2020, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar al abogado MANUEL HERNANDEZ DÍAZ como apoderado de la parte actora en la forma, términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



FERNEY VIDALES REYES  
JUEZ  
(2)

Ps.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No 39  
de fecha 31 de mayo de 2021